

SECRETARÍA: Señor Juez, le informo que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido sin que el demandado contestara o propusiera excepciones, así mismo la parte actora presentó memorial solicitando se siga adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

ISABEL DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES
DE COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: PORVENIR S.A

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUENAVISTA

RADICADO:7021531890012018-00145-00

Revisado acuciosamente el proceso de la referencia se puede observar que en la calenda del 01 de febrero de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante aportó por medio de los canales digitales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, un memorial en donde manifiesta que el término de traslado se encuentra vencido y sin que el ejecutado haya ejercido su derecho a la contradicción, que se materiza con la contestación de la demanda y las excepciones previas o de mérito para acreditar el pago de la obligación, por lo antes expuesto solicita, se siga adelante con la ejecución

Por medio de auto del 19 de septiembre de 2018, se ordenó librar mandamiento de pago contra el Municipio de Buenavista, por la deuda de la personería municipal de Buenavista por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE** (\$15.304.317) discriminados así:

- por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.226.117) por concepto de cotizaciones dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos comprendidos entre Enero de 1999 hasta Abril de 2018 por las cuales se requirió mediante carta de fecha 07 de Junio de 2018, recibida por el empleador demandado, correspondiente a los períodos reclamados.
- Por la suma de DIEZ MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$10.078.200) Por concepto de los intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir tal obligación hasta que se realice el pago efectivo de la misma.
- Por concepto de las cotizaciones que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagados por los demandados en el término legalmente establecido.
- Por el valor de las costas del proceso y agencias en Derecho que se causen en este proceso.

En el expediente físico del proceso de la referencia se puede observar que se han surtido las notificaciones personales y por aviso, que se encuentra vencido el término del traslado sin que a la fecha el ejecutado o su apoderado judicial se hubieran manifestado al respecto, por lo que teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 440 del CGP. por remisión del art. 145 del CP.T. y SS, anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Se requerirá utas partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del CGP

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001093c14ba8f640966b1c24e4430121ae6186b59c85b45fad06889ffc8916e5**

Documento generado en 08/02/2022 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>